



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00571 00

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: TULIO JAVIER ARCE CONDE.

DEMANDADO: DELIA JOHANA CASTILLO PALOMINO

Paso al despacho el proceso del epígrafe, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares

SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que con memorial de 4 de mayo de los corrientes, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, decretada por auto de 4 de febrero del hogaño, respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 040-127786.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal B inciso 2 : *"El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad"*

En ese orden de cosas se tiene que la petición de levantamiento de medidas cautelares satisface el supuesto de hecho de la norma citada, comoquiera que respecto al bien inmueble con matrícula No 040-127786, se practicó la inscripción de la demanda conforme a la anotación 10 del certificado de tradición allegado.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandada prestar caución equivalente al valor de las pretensiones elevadas, esto es SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$77.600.000) con el objetivo garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Previo al pronunciamiento de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, con fundamento en el artículo 590 numeral 1 literal B inciso 2 del C.G.P,



ordénese a la parte demandada prestar caución por el valor las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, equivalente a SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$77.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ